

Se presentan representantes de la Asociación de Fomento del "Barrio Obrero" del Municipio de las Lomitas, Departamento Patiño, Pcia de Formosa e interponen demanda de amparo colectivo contra la Pcia de Formosa y contra la empresa Aguas Limpias SA ,ante el Juzgado Federal nro 1 de Formosa, con el objeto de obtener la inmediata suspensión del vertido de sustancias orgánicas e inorgánicas provenientes de su actividad en la confluencia de los ríos Paraná y Bermejo. Alegan que, como consecuencia de esa actividad, se están intoxicando las aguas con grave peligro para su comunidad y toda la provincia. Que es responsabilidad del Estado Provincial controlar dicha actividad.

Asimismo solicitan que el Juzgado Federal interviniente decrete como medida cautelar la suspensión provisoria del funcionamiento de dicha planta procesadora de efluentes. Acreditan personería y ofrecen prueba.

El Juzgado rechaza la medida cautelar señalando que no se ha podido acreditar sumariamente la verosimilitud del derecho y que , de accederse a lo solicitado, se provocarían daños irreparables a la comunidad toda por cuanto no existe -al menos por ahora- otro modo de tratamiento de los líquidos cloacales provenientes de la ciudad de Formosa.

Ambos demandados se notifican espontáneamente , obrando la contestación de la Pcia de Formosa a fs 59/78 y la de Aguas Limpias SA a fs 80/99 .

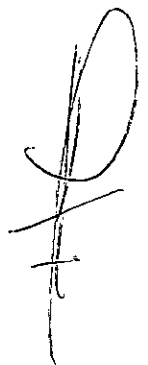
Mediante escritos prácticamente semejantes, articulan la incompetencia y la falta de legitimación activa. Asimismo, solicitan el rechazo del amparo por entender que la actividad de la empresa de tratamiento de efluentes no produce el impacto ambiental invocado por los actores. Ofrecen prueba.

En sustento de la alegada incompetencia, los demandados manifiestan que resulta competente para entender en la presente causa los tribunales ordinarios de la provincia de Formosa por cuanto resulta de aplicación la Ley de Ambiente (ley 25675) que establece como principio general la competencia de aquellos tribunales .Que el fuero federal es de excepción y que la materia ambiental no es originaria de dicho fuero.

Asimismo alegan la falta de legitimación activa de los demandantes por entender que no han podido acreditar la titularidad del derecho ni el perjuicio que dicen sufrir dado que el barrio al que pertenecen se encuentra a varios kilómetros del lugar del hecho y que debieron al menos demostrar sumariamente que la comunidad a la que pertenecen se sirve de las aguas de esos ríos.

Producida la prueba no se ha podido determinar con certeza que la contaminación alegada en la demanda provenga de la actividad desarrollada por la empresa Aguas Limpias SA.

Deberá Ud resolver la incompetencia y falta de legitimación activa y dictar sentencia. Asimismo deberá indicar como hubiera resuelto Ud. la medida cautelar dentro de las facultades que las leyes de forma y fondo conceden a los jueces.



El 29/12/2017 a las 21.30 hs. el Agente Fernando Pérez de la Comisaría Quinta de Formosa, recibió un llamado telefónico de una persona que no quiso identificarse quien manifestó que en la casa de un sujeto apodado "Ladri", que reside en calle Fragata Sarmiento 2052 vende droga y que iba a recibir un cargamento importante por avión en esos días. Ante ello el mencionado funcionario se comunicó con el Juzgado Federal recibiendo como directivas la realización de discretas y urgentes tareas en el mencionado domicilio y en el aeropuerto, disponiendo que elevara lo actuado al día siguiente. Recibido el sumario en el juzgado se recibieron las tareas encomendadas que fueron llevadas a cabo por el personal de la División Drogas de la Policía Provincial que informó que, en el domicilio indicado, reside Adrián Méndez, a quien se lo conoce como "Ladri". Asimismo realizadas averiguaciones en el aeropuerto, se determinó la existencia de una encomienda a nombre de Adrián Méndez que había llegado el día anterior. En mérito a ello el Juez dispuso la entrega vigilada de la misma y notificó al Fiscal de lo actuado. Que el día 31/12/2017 a las 10.30 hs. se recibe llamado del personal de Drogas Peligrosas informando que el mencionado sujeto Adrián Méndez había concurrido al Aeropuerto El Pucú a la empresa FedEx para retirar la encomienda por lo que, a fin de contar con testigos civiles hicieron aguardar al sujeto aparentando la búsqueda del paquete. Que una vez que los testigos civiles se encontraban observando la escena el personal del mostrador entregó la caja con el número de guía sindicada por Adrián Méndez. En ese momento y ya en posesión de la caja el personal policial con colaboración de la PSA lo interceptó manifestándole que entregara la misma y frente a los testigos de actuación mencionados procedieron a la apertura constatando la existencia de 100 tizas de cocaína con un peso total de 10 kg, dando cuenta de ello al Juez quien ordenó el secuestro de la sustancia y la detención de Adrián Méndez apodado "LADRI". Asimismo, el personal policial informó al Juez que fuera del aeropuerto se encontraba un masculino a bordo de un rodado Volkswagen Bora, dominio AFI-100, quien había llevado a Méndez hasta el lugar conforme determinaron por las tareas de seguimiento que habían realizado. Que en mérito a ello el Juez dispuso la requisita y detención del nombrado así como la requisita y secuestro del rodado. A consecuencia de tales diligencias se determinó que se trataba de Rosario de la Cruz Pereyra, quien tenía 23 años de edad, que era de nacionalidad paraguaya y que había ingresado hacía diez días al país como turista. Ante ello el Juez dispuso que se comunicara la detención al Consulado de la República del Paraguay. En cuanto a la encomienda figuraba como remitente Alfredo Kausser, con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Realizadas tareas se determinó que el nombrado había fallecido en el año 2008 y se estaba a la espera de las cámaras del aeroparque para lograr identificar al sujeto que había despachado la misma. Convocados a prestar declaración indagatoria Adrián Méndez, de 35 años de edad, oriundo de esa provincia de Formosa, de ocupación mecánico, quien reside junto a su esposa y dos hijos pequeños, se negó a declarar mientras que Rosario de la Cruz Pereyra declaró que Méndez le había pedido que lo llevara al aeropuerto a buscar una encomienda que le mandaba su madre de Buenos Aires. Que había venido al país a visitar a un amigo, a quien le pertenecía el rodado que conducía y negó terminantemente conocer el contenido de la encomienda. De la pericia sobre los teléfonos celulares que se le incautaran a los imputados, se

determinó en la agenda telefónica de Méndez el contacto de Pereyra. Asimismo en el teléfono del primero se constataron varios mensajes en los que un abonado identificado como "Coco" le indicaba el número de guía. Actualmente se realizan tareas tendientes a determinar el usuario de la línea y la ubicación de las antenas. Indagados, el juez dispuso la representación con distinta defensa ante la posibilidad de que hubieran intereses contrapuestos y encontrándose detenidos puesto que las defensas no solicitaron la excarcelación debe resolverse la situación procesal ya que se encuentra próximo a vencer el plazo de diez días. Debe señalarse que el detenido Pereyra solicitó se comunicara al Consulado de su país su situación por cuanto no tenía contacto con su familia. Constatado el expediente no se advirtió constancia de que la prevención hubiera dado cumplimiento con la directiva vertida en ese sentido.

¿Qué decisión jurisdiccional adoptaría? ¿Dispondría medidas cautelares? ¿Ordenaría medidas probatorias?

En mérito a ello el juez dispuso la captura de la persona mencionada en el expediente. Que el día 31/12/2017 a las 10.30 hs se recibe llamado del personal de Drogas Peligrosas informando que el mencionado sujeto Adrián Méndez había contactado con el Puerto El Pico a la empresa Peder para retirar la encomienda por lo que se dispuso el fin de contar con testigos civiles quienes hicieron agendar al sujeto a retirarla de la comisaría del Puerto. Que una vez que los testigos civiles se encontraban en la escuela el personal del ministerio entró a la casa con el número de guía que le fue otorgado por Adrián Méndez. En ese momento y ya en posesión de la casa el personal policial con colaboración de la P.F.A. lo escoltó hasta la casa de la familia de la persona que se encontraba en la casa y fue entregada la misma y fincó a los testigos de declaración mencionados por el juez a la apertura constando la existencia de 100 kilos de cocaína con AZOLES de 10 kg. dando cuenta de ello al juez quien ordenó el arresto de la persona que se encontraba en la casa. Asimismo, el personal policial informó al juez que frente al apartamento se encontraba un masculino a bordo de un vehículo Volkswagen Bora dominio 777-100 quien había llevado a Méndez hasta el lugar conforme determinaron por las tareas de seguimiento que habían realizado. Que en mérito a ello el juez dispuso la captura y detención del nombrado así como la captura y secuestro del vehículo. A consecuencia de tales diligencias se determinó que se trata de Rosario de la Cruz Pereyra quien tenía 23 años de edad, que era de nacionalidad paraguaya y que había ingresado hasta diez días al país como turista. Ante ello el juez dispuso que se comunicara la detención al Consulado de la República del Paraguay. En cuanto a la encomienda figuraba como remanente Alfredo Karsner con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Realizadas tareas se determinó que el nombrado había fallecido en el año 2008 y se estaba a la espera de las cámaras del aeropuerto para lograr identificar al sujeto que había desbaratado la misma. Convoque a prestar declaración indagatoria a Adrián Méndez de 35 años de edad oriundo de esa provincia de Formosa, de ocupación mecánico, quien reside junto a su esposa y dos hijos pedunculados se negó a declarar mientras que Rosario de la Cruz Pereyra declaró que Méndez le había pedido que lo llevara al aeropuerto a buscar una encomienda que le mandaba su madre de Buenos Aires. Que había venido al país a visitar a un amigo, a quien le pertenecía el vehículo que condujo y luego terminantemente conocer el contenido de la encomienda. De la pericia sobre los teléfonos celulares que se le incautaron a los imputados.

JOSE F. ELORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Examen Judicial
Poder Judicial de la Nación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y
ESCUELA JUDICIAL

ANEXO

CASO NO PENAL

- 1.- en el primer párrafo debe leerse juzgado Federal "Nro. 2".
- 2.- debe leerse en el mismo párrafo, "ríos Paraguay y Bermejo".
- 3.- se elimina del caso propuesto el tercer párrafo del mismo que dice:

El Juzgado rechaza la medida cautelar señalando que no se ha podido acreditar sumariamente la verosimilitud del derecho y que, de accederse a lo solicitado, se provocarían daños irreparables a la comunidad toda por cuanto no existe -al menos por ahora- otro modo de tratamiento de los líquidos cloacales provenientes de la ciudad de Formosa.

- 4.- la consigna queda redactada del siguiente modo:
"Deberá Ud. resolver el planteo de incompetencia y falta de legitimación activa y dictar sentencia. Asimismo deberá resolver la medida cautelar y determinar si adopta medidas preventivas dentro de las facultades que las leyes de forma y fondo conceden a los jueces"

CASO PENAL

La resolución es adoptada dentro de los 10 días a contar de la declaración indagatoria.

USO OFICIAL

JOSE F. ELORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación